



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA CUARTA ÉPOCA

2 DE MARZO DE 2004

No. 16-BIS

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS A QUE SE SUJETA EL USO DE CANDADOS DE MANO O ESPOSAS POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS A QUE SE SUJETA EL USO DE CANDADOS DE MANO O ESPOSAS POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67, fracciones III y XX, 90 y Décimo Primero Transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 14, 15, fracciones I y X y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 5° y 10 tercer párrafo de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen para el mencionado Jefe de Gobierno las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para establecer las normas a que se sujetarán los elementos de los cuerpos de seguridad pública en el uso de equipo.

Que a la Secretaría de Seguridad Pública, dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, según disponen los artículos 2° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y 3°, fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, le competen las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que entre dichas acciones, están las de la Policía del Distrito Federal, bajo el mando del titular de la Secretaría mencionada, acorde con lo dispuesto por el artículo 122, Base Quinta, apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 8°, fracción II de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, consistentes en ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de infracciones o delitos o bien, realizar detenciones en casos de su comisión flagrante para ponerlos de inmediato a disposición de la autoridad competente, requiriendo en algunos de estos casos, hacer uso de la fuerza para ello.

Que los elementos de la policía cuentan con diversos medios de coerción a fin de proteger a la población de la continuación o consumación de delitos o infracciones en su agravio, proteger su integridad en las circunstancias que enfrenta durante la detención de los presuntos responsables de delitos o infracciones, así como proteger la integridad física de los propios detenidos durante su aseguramiento y traslado a la autoridad competente.

Que respecto de esos medios de coerción, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo 46, primer párrafo, faculta expresamente a la Policía del Distrito Federal para la aplicación de la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter a presuntos delincuentes o infractores.

Que a efecto de evitar el empleo reiterado y progresivo de la fuerza, para facilitar el aseguramiento y traslado de presuntos delinquentes o infractores que representen un riesgo para la población, para sí mismos y para los elementos de la policía, se requiere el uso de los candados de mano o esposas, siendo necesario, como parte del empleo lícito de la fuerza física necesaria, racional y proporcional, determinar criterios para su uso y sujetarlo a ciertas condiciones cuyo cumplimiento proveerá certidumbre y coadyuvará a inhibir, identificar y sancionar eventuales abusos.

Que en este contexto, para la detención de presuntos responsables de determinados delitos y faltas o en circunstancias tales que representen un peligro para la población, para sí mismos o para el elemento de la policía, debe regularse el uso racional y proporcional de la fuerza a emplear mediante la utilización de esposas para evitar la consumación del mismo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS A QUE SE SUJETA EL USO DE CANDADOS DE MANO O ESPOSAS POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer las normas a que se sujeta el uso de candados de mano o esposas por los elementos de la Policía del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Los elementos de la Policía del Distrito Federal, utilizarán candados de mano o esposas para sujetar a las personas que detengan, cuando presumiblemente hubieren cometido:

- I. Un delito violento como homicidio, violación, secuestro, lesiones o robo con violencia;
- II. Un delito o una infracción bajo el influjo de drogas, alcohol o cualquier estado emocional alterado que representen peligro para otros y para sí mismas;
- III. Un delito o una infracción y opongan resistencia física a la presentación ante la autoridad competente o intenten evadir su presentación ante dicha autoridad;
- IV. Un delito o una infracción y durante el trayecto del lugar de la detención hacia el sitio de la puesta a disposición, se tornen violentas, agresivas, intenten huir o dañarse a sí mismas.
- V. Un delito o una infracción y se encuentren armadas;
- VI. Un delito en compañía de dos o más personas; o
- VII. Un delito y se conozcan con certeza antecedentes de detenciones anteriores por alguno de los delitos enunciados en la fracción I de esta Regla.

TERCERA.- La Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en las presentes normas, debe:

- I. Establecer los criterios éticos y de uso de la fuerza así como las características, métodos, protocolos, procedimientos y principios tácticos del uso de candados de mano o esposas y de evaluación de su uso correcto, en el Manual de Operación respectivo, que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- II. Promover ante los órganos competentes, que se proporcione a los elementos de la Policía del Distrito Federal y a los aspirantes a ingresar en ella, la capacitación y actualización debida para el uso legítimo y correcto de los candados de mano o esposas;
- III. Garantizar que la asignación de candados de mano o esposas de cargo, se realice solamente respecto de los elementos de la Policía del Distrito Federal que hubieren aprobado la capacitación a que se refiere el numeral anterior;

- IV. Implementar los procedimientos administrativos necesarios para el control estricto de la asignación de candados de mano o esposas como equipo de cargo a los elementos de la Policía del Distrito Federal; y
- V. Establecer las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de lo previsto en estas normas, mediante supervisiones y monitoreos periódicos.

CUARTA.- Los elementos de la Policía del Distrito Federal en el uso de candados de mano o esposas respecto de las personas que detengan, deberán:

- I. Utilizarlos en los supuestos previstos en estas normas y conforme a los criterios éticos y de uso de la fuerza así como a los métodos, protocolos, procedimientos y principios tácticos contenidos en el Manual de Operación respectivo;
- II. Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción respecto de la persona que se encuentre sujeta con candados de mano o esposas;
- III. Sujetar a los detenidos con candados de mano o esposas sólo durante el tiempo estrictamente necesario, retirándolos inmediatamente después de ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- IV. Incluir en todos los partes informativos o documentos de puesta a disposición, las circunstancias que hicieron necesaria la sujeción o esposamiento del presentado, anotando hora de colocación y de retiro;
- V. Utilizar exclusivamente los candados de mano o esposas de cargo que les hubieren sido asignadas;
- VI. Una vez colocados, asegurarse que los candados de mano o esposas, no ejercen una presión innecesaria;
- VII. Asegurar a la persona detenida en el vehículo durante el traslado; y
- VIII. Manipular los candados de mano o esposas exclusivamente para su colocación, nunca como medio de intimidación.

QUINTA.- El Manual de Operación y la capacitación a que se refieren las fracciones I y II de la regla tercera respectivamente, enfatizarán la importancia del cumplimiento de los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como las sanciones, incluso penales, por su incumplimiento, especialmente respecto de los previstos en las siguientes fracciones de su artículo 17, relativos a:

- “III. Respetar y proteger los derechos humanos;
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;
- IX. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;
- X. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;
- XI. Velar por la vida e integridad física; proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
- XII. No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia en las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.”

SEXTA.- El superior jerárquico del elemento de la policía que tenga asignados candados de mano o esposas, tiene la obligación de vigilar la sujeción estricta a las disposiciones de estas reglas.

SÉPTIMA.- El incumplimiento a lo previsto en las presentes reglas, dará lugar, según corresponda, al inicio, ante la autoridad competente, de los procedimientos por:

- I. Falta a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública;
- II. Delito de uso ilegal de la fuerza pública; o
- III. Delito de tortura.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese las presentes reglas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.-FIRMA.-EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MARCELO EBRARD CASAUBÓN.-FIRMA.**

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado y en su caso en tantas repeticiones como publicaciones se requieran, en su defecto copias certificadas en tantas repeticiones como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de Convocatorias de Licitaciones y Avisos de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO.- Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con cuatro días de anticipación a la fecha de publicación.

SÉPTIMO.- No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

OCTAVO.- No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

| | |
|-------------------------|------------|
| Plana entera..... | \$ 1058.90 |
| Media plana | 569.30 |
| Un cuarto de plana..... | 354.40 |

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$17.00)